

AUTO No.**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-1011 del 08 de octubre de 2013 la cual reposa en el expediente 051480216972, la Corporación le otorgó una concesión de agua a la sociedad C.I. FLORESTA FLOWERS S.A.S, identificada con NIT número 811.021.745-0, y representada por el señor JUAN DIEGO TOBON MOIVTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.118.128 en un caudal total de 0.155 L/seg, para el riego de un cultivo de flores (solidago y aster) a cielo abierto, en beneficio de los predios con FMI 018-70004, 018-70005 y 018-70006, denominados Fica el Bosque ubicados en las veredas Viboral (Betania) del municipio de El Carmen de Viboral, caudal captado de la quebrada El Bosque.

Que mediante Resolución 131-0974-2016 del 15 de diciembre de 2016, la cual reposa en el expediente 051480424891, esta Corporación otorgó un permiso de vertimiento a la sociedad FLORESTA FLOWERS S.A.S, con Nit número 811.021.745-0, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO TOBON MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía ' número, 71.118.128, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en los predios denominados Finca El Bosque, identificado con FMI 018-70004, 018-70005 y 018-70006, ubicados en la Vereda Viboral (Betania) del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en virtud de los controles que esta Corporación le realiza a los permisos ambientales, el día 04 de septiembre de 2024 personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento integral con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la sociedad FLORESTA FLÓWERS S.A.S en virtud de la concesión de aguas superficial otorgado mediante la Resolución 131-1011 del 08 de octubre de 2013, y el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131- 0974-2016 del 15 de diciembre de 2016, así como, el PGRMV que aprobó el plan mediante Resolución 131-0853-2017 del 09 de octubre de 2017. De la visita referida, se generó el informe técnico con radicado IT-06034-2024 del 10 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Respecto a Concesión de aguas superficiales (Expediente 051480216972)

El cultivo de flores Floresta Flowers SAS dejó vencer el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 131-1011-2013 del 08 de octubre de 2013 que tuvo una vigencia de diez (10) años hasta el día 21 de octubre de 2023. Adicionalmente, nunca allegaron evidencias de la implementación de la obra de captación y control para su verificación y aprobación por parte de Cornare. A LA FECHA NO PRESENTARON DOCUMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN O NUEVO TRÁMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

(...)”.

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad ambiental, por medio de la Resolución RE-03872-2024 del 30 de septiembre de 2024 procedió a realizar un llamado de atención a la sociedad FLORESTA FLOWERS S.A.S., identificada con Nit. 811.021.745-0, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO TOBON MONTOYA (o quien hiciera sus veces) identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.128, en calidad de titular de los permisos de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado por medio de la Resolución con radicado N° 131-1011 del 08 de octubre de 2013, que se encuentra vencido (expediente 051480216972) y PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado por medio de la Resolución con radicado N° 131-0974 del 15 de diciembre de 2016, (expediente 051480424891); por el incumplimiento de lo requerido por la normatividad ambiental respecto a la solicitud del trámite ambiental del nuevo permiso de Concesión de Aguas. Además, teniendo en cuenta que desde que se otorgó el Permiso de Vertimientos, no se había allegado los informes de caracterización de ninguno de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD; así como el manejo, tratamiento, disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, de igual manera, teniendo en cuenta que no habían anexado información de la disposición final de los residuos peligrosos generados, certificados que garanticen manejo seguro de residuos dentro de las instalaciones de la finca El Bosque y su actividad económica desarrollada y adicionalmente no habían dado cumplimiento anual a los requerimientos vinculados al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos. Mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo de la Resolución RE-03872-2024 del 30 de septiembre de 2024, esta Corporación se le requirió a la sociedad FLORESTA FLOWERS S.A.S para que cumpliera con lo siguiente:

“Relacionadas con la Concesión de Aguas Superficiales. Expediente 051480216972.

- *Tramitar de manera inmediata, la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de la sociedad FLORESTA FLOWERS S.A.S NIT 811.021.745-0. En el siguiente enlace, se encuentra el Portafolio de Trámites Ambientales, en el cual, podrán encontrar la información necesaria para realizar la solicitud de los permisos ambientales requeridos por la empresa: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf.*
- *De no requerir del uso de la concesión de aguas superficiales, Floresta Flowers SAS, como titular del permiso, deberá solicitar ante Cornare la cancelación del permiso ambiental y archivo definitivo del expediente 051480216972*

(...). ”

Que en atención a lo anterior, el día 06 de febrero de 2025 personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe Técnico IT-06034-2024 del 10 de septiembre de 2024 y la Resolución RE-03872-2024 del 30 de septiembre de 2024. De la visita anteriormente referida se generó el informe técnico con radicado IT-00850-2025 del 07 de febrero de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Respecto a Concesión de aguas (Expediente 051480216972).

- *Por medio de la Resolución 131-1011-2013 del 08 de octubre de 2013, se otorgó una concesión de aguas superficiales con vigencia de diez años de la Q. El Bosque por un caudal de 0.155 L/s para riego de cultivos de flores. Dicha concesión perdió vigencia en el mes de octubre de 2023. Se recomienda el archivo definitivo del expediente 051480216972.*
- *Por medio de la Resolución RE-04608-2024 del 12 de noviembre de 2024, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad C.I. FLORESTA FLOWERS S.A.S, bajo las siguientes características: Caudal a otorgar de 0,14 L/s para riego derivado de la quebrada El Bosque. Esta concesión está asociada al expediente 051480244330.*

(...). ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la

vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 06 de febrero de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales con los que cuenta la sociedad FLORESTA FLORES S.A.S identificada con NIT 811021745-0, entre ellos a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° Resolución 131-1011-2013 del 08 de octubre de 2013 la cual reposa en el expediente 051480216972, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00850-2025 del 07 de febrero de 2025, en el cual se evidenció que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-1011-2013, perdió su vigencia desde el mes de octubre del año 2023 y para los usos requeridos en los predios con FMI 018-70004, 018-70005 y 018-70006 se tramitó una nueva concesión de aguas la cual fue otorgada mediante Resolución RE-04608-2024 del 12 de noviembre de 2024 y reposa en el expediente 051480244330.

Es importante resaltar que, si bien en el expediente 051480216972 hay una copia de la Resolución con radicado N° RE-03872-2024 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se realizó un llamado de atención a la sociedad FLORESTA FLOWERS S.A.S, la misma se podrá encontrar dentro del expediente 051480424891, en el cual reposa lo relacionado con el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 131-0974-2016 del 15 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente 051480216972, en el cual se encuentra la Resolución con radicado N° 131-1011-2013 del 08 de octubre de 2013, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad FLORESTA FLORES S.A.S identificada con NIT 811021745-0, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO TOBON MONTOYA (o quien hiciera sus veces) identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.128, en beneficio de los predios con FMI 018-70004, 018-70005 y 018-70006, ubicados en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral y la cual a la fecha, está vencida.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-00850-2025 del 07 de febrero de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051480216972, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-1011-2013 del 08 de octubre de 2013, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad FLORESTA FLORES S.A.S identificada con NIT 811021745-0, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO TOBON MONTOYA (o quien hiciera sus veces) identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.128, en beneficio de los predios con FMI 018-70004, 018-70005 y 018-70006, ubicado en la vereda Viboral del municipio

de El Carmen de Viboral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ordenar a la oficina de Gestión Documental de la Corporación para que una vez se encuentre en firme la presente actuación, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 051480216972, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo a la sociedad FLORESTA FLORES S.A.S.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 051480216972.

Proyectó: Richard R.

Fecha: 19/02/2024.

✱ *Revisó y aprobó: AOlean.*

Técnico: Hender Albeyro Amaranto.

Dependencia: Subdirección General De Servicio Al Cliente.

Asunto: AUTO

Motivo: 051480216972

Fecha firma: 22/02/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: cb9c2bbc-7b97-49cf-9a1a-de5747a9ed61



COPIA CONTROLADA